

N° 021-2025-MDA/OGAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", el día 19 de enero de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

▪ LEY N° 32249

➤ Objeto:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28832, LEY PARA ASEGURAR EL DESARROLLO EFICIENTE DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA, A FIN DE GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO SEGURO, CONFIABLE Y EFICIENTE DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO Y PROMOVER LA DIVERSIFICACIÓN DE LA MATRIZ ENERGÉTICA

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se realizan modificaciones a los artículos 1 (numerales 1 y 31, además de la incorporación del numeral 39), 3 (párrafo 3.1), 4 (párrafo 4.4), 5, 7 (añadiendo el párrafo 7.3), 8 (numerales I y II) y 31; y las disposiciones complementarias finales segunda y séptima de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, conforme a los términos que se detallan a continuación:

"Artículo 1. Definiciones

Para efectos de la presente ley, todas las expresiones que contengan palabras, ya sea en plural o singular, y que empiezan con mayúscula, tienen los significados que se indican a continuación y son aplicables a los artículos del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE):

1. Agentes. Denominación genérica dada al conjunto de generadores, transmisores, distribuidores, usuarios libres y proveedores de servicios complementarios.

[...]

31. Servicios Complementarios. Servicios necesarios para asegurar el transporte y el suministro de la electricidad desde la generación hasta la demanda, considerando las necesidades de seguridad y calidad de los sistemas eléctricos y las características tecnológicas de los equipos que brindan los servicios complementarios.

[...]

39. Proveedores de servicios complementarios. Titulares de instalaciones y equipamiento que prestan servicios complementarios. El proveedor de servicios complementarios cuenta con título habilitante otorgado por el Ministerio de Energía y Minas para brindar estos servicios. Pueden ser proveedores de servicios complementarios los generadores, transmisores, distribuidores, usuarios libres u otros.

Artículo 3. *De los contratos*

3.1. *Ningún generador puede contratar con usuarios libres y distribuidores más potencia firme o energía firme que las propias y las que tenga contratadas con terceros.*

[...]

Artículo 4. *La licitación como medida preventiva para el abastecimiento oportuno de energía eléctrica*

[...]

4.4. *Es facultad de cada distribuidor establecer sus requerimientos y modalidades de contratación de suministro, así como los plazos contractuales a licitar, los cuales pueden contemplar la compra en bloques de energía o potencia y energía en forma separada o conjunta, en las condiciones que establece el reglamento. Durante los primeros doce (12) meses, contados desde la entrada en vigencia de la Ley, las licitaciones de suministro eléctrico que convoquen los distribuidores, para abastecer a sus usuarios regulados pueden comprender la compra de potencia y energía conjunta únicamente en el bloque de punta. Los distribuidores publican y actualizan anualmente una programación de los procesos de licitaciones por convocar para los próximos diez años a fin de abastecer a los usuarios regulados, considerando las cantidades de potencia o energía por requerir y los plazos de duración del suministro. La actualización anual de esta programación permite ajustar proyecciones y responder a cambios en la demanda o en el contexto energético. Dicha programación anual se comunica al Ministerio de Energía y Minas y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) y es vinculante, sin perjuicio de que se pueda modificar previa aprobación del Osinergmin, de acuerdo con las condiciones que establece el reglamento.*

[...]

Artículo 5. *Plazos para el inicio de las licitaciones y duración de contratos*

5.1. *Las licitaciones de largo plazo son iniciadas por el distribuidor con una anticipación mínima de tres años, con un plazo contractual máximo de quince años de duración.*

5.2. *Las licitaciones de mediano plazo son iniciadas por el distribuidor con una anticipación mínima de dos años, con un plazo contractual máximo de cinco años de duración.*

5.3. *Las licitaciones de corto plazo son iniciadas por el distribuidor con una anticipación mínima de un año, con un plazo contractual máximo de tres años de duración.*

5.4. *Los porcentajes máximos de requerimiento para cubrir la demanda total de los usuarios regulados del distribuidor, para los plazos indicados en el presente artículo son establecidos en el reglamento.*

5.5. *Los contratos sin licitación del distribuidor se pueden suscribir hasta los límites de participación y según las condiciones que establezca el reglamento.*

Artículo 7. *Precio máximo para adjudicar contratos en una licitación y casos de nueva convocatoria*

[...]

7.3. *En las licitaciones para el suministro de electricidad, las ofertas adjudicadas son aquellas que de manera conjunta representan el mínimo costo para atención de la demanda licitada*

durante todo el plazo del suministro.

Artículo 8. *Condiciones de los contratos derivados de un proceso de licitación*

Los contratos que se celebren como resultado de un proceso de licitación deberán contener los mismos términos de las correspondientes propuestas ganadoras, sujetos a las siguientes condiciones:

I. Plazos de suministro de hasta quince años y precios firmes, ninguno de los cuales puede ser modificado por acuerdo de las partes a lo largo de la vigencia del contrato, salvo autorización previa del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin). Cuando se trate de reducciones de precios durante la vigencia de los respectivos contratos, los distribuidores deben transferir a los consumidores el 50 % de dichas reducciones.

II. Precio de potencia ofertado que tiene como límite máximo el precio básico de potencia vigente a la fecha de la licitación, el cual tiene carácter de precio firme.

[...]

Artículo 31. *Licitaciones para la nueva generación en sistemas aislados*

Los distribuidores con participación accionaria del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) contratan el suministro eléctrico para sus sistemas aislados mediante nuevas centrales de generación que se desarrollan en cumplimiento de contratos resultantes de licitaciones, en los términos siguientes:

a) Las licitaciones de suministro que convoca el distribuidor consideran los términos, plazos, condiciones y obligaciones señalados en el capítulo segundo y conforme lo establece el reglamento.

b) Las licitaciones de suministro que convoca el Ministerio de Energía y Minas consideran los requerimientos de generación que define el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), así como los plazos para iniciar las licitaciones conforme lo establece el reglamento, en cuyo caso se prioriza la generación con el uso de recursos energéticos renovables

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA. *Nueva referencia para la comparación del precio en barra*

El precio en barra a nivel generación que fija el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) no puede diferir en más de 10 % del promedio ponderado de los precios de las licitaciones y de los contratos de los usuarios libres, vigentes al 31 de marzo de cada año, según se establece en el reglamento.

Esta nueva referencia es aplicable únicamente a los nuevos contratos que se suscriban como resultado de las contrataciones de suministro realizadas con o sin licitación. Los contratos bilaterales vigentes se sujetan a las tarifas en barra determinadas según el régimen anterior. Para estos fines, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) efectúa los cálculos que correspondan.

SÉPTIMA. *Reglas aplicables a la compraventa de energía de empresas del Estado en el mercado eléctrico*

Las empresas con participación accionaria del Estado, titulares de concesiones o autorizaciones de generación o de distribución, en sus operaciones de compraventa de electricidad o convocatoria a las licitaciones se adecúan a las condiciones establecidas en la presente ley y en los reglamentos que se expidan. En los casos en que resulten aplicables, dichas empresas quedan autorizadas para negociar y pactar los precios y condiciones comerciales que mejor se adecúan a las condiciones del mercado”.

- Asimismo, se ha dispuesto la derogación del párrafo 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables.

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL, SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2363369-2>.

▪ **LEY Nº 32250**

➤ **Objeto:**

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO N° 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se modifican los artículos 297 —numeral 7 del primer párrafo e incorporando un último párrafo— y 298 —numeral 1 del primer párrafo— del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 297.- Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:

[...]

7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados, o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas, o tres miligramos de fentanilo o sus análogos.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico

ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas. El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si, como resultado de la comisión de actividades delictivas relacionadas al tráfico ilícito de drogas, vulnera o pretende vulnerar la vida, la integridad física o psíquica, la libertad personal o colectiva y la propiedad de una o más personas.

Artículo 298.- *Formas atenuadas de elaboración, comercialización y posesión*

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga tóxica elaborada, fabricada, extractada, preparada, comercializada, entregada a terceros o poseída para usos ilegales por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas o hasta un miligramo de fentanilo.

[...]”.

- Asimismo, se declara de interés nacional la prevención del consumo de drogas en el Perú. Disponiendo para ello que, el Estado, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, implemente programas de educación, información y promoción de estilos de vida saludables, además de fortalecer los programas de rehabilitación y apoyo psicológico, con especial énfasis en la reinserción social de las personas afectadas.

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2363369-3>.

▪ **LEY Nº 32251**

➤ **Objeto:**

LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES.



➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- A través de la citada norma se ha dispuesto que, los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales constituyen figuras, insignias, objetos, divisas y obras poético-musicales que coadyuvan a la identificación, integración y reconocimiento del sentido de patria y la pertenencia a la nación peruana. Son una representación material y tangible de los valores y de la identidad nacional constituida como Estado. Razón por la cual, se precisado que, los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales son objeto de respeto, enaltecimiento y veneración por parte de la nación peruana, a la que identifican y simbolizan.
- Así también se ha indicado que, las normas mencionadas en el artículo V del Título Preliminar de la Ley Nº 32251, y documentos que contribuyeron a la formación, creación y regulación de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales son patrimonio cultural de la nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú.
- Por otro lado, se señala, que a partir de la vigencia de la presente ley quedan derogadas las siguientes normas:
 - Ley 8916, Determinando la forma y las oportunidades en que deberán ser izadas la bandera nacional y las banderas extranjeras; señalando las sanciones que se impondrán a los infractores de esta ley; y, derogando la Ley 2475.
 - Ley 10650, Autorizando que se enarbole en la Basílica de Nuestra Señora de la Merced el Pabellón Nacional con el Escudo de Armas en el centro.
 - Decreto Ley 11060, estableciendo la obligación de cantar el Himno Nacional, en los cuarteles, colegios, escuelas, instituciones de toda clase, así como en los espectáculos cinematográficos y audiciones de las estaciones de radio.
 - Decreto Ley 11323, Disposiciones que deberán observarse respecto a los símbolos de la Nación: Escudo Nacional, Gran Sello del Estado, Bandera Nacional, Pabellón Nacional, Estandarte y Escarapela Nacional.
 - Ley 15253, Modificando el artículo 4 de la Ley 8916.
 - Ley 24615, Modifica el artículo 4 de la Ley 11323.
 - Ley 25246, La Bandera Peruana, el Escudo y el Himno Nacional, como Símbolos Patrios, preceden las ceremonias y actos oficiales.
 - Ley 27194, Ley que establece obligatoriamente la impresión de la reseña histórica del Protocolo de Paz, Amistad y Límites, del Acta de Brasilia y de los Símbolos Nacionales en libros de texto, cuadernos y otros impresos de uso escolar.
 - Ley 30630, Ley que autoriza el uso e izamiento de la Bandera Nacional y dispone la conformación del Comité Intersectorial para la difusión de los emblemas nacionales.

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2363369-4>

▪ **DECRETO SUPREMO Nº 009-2025-PCM**

➤ **Objeto:**

Decreto Supremo que aprueba el "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2025-2027"

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se aprueba el "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2025-2027", cuyo objetivo es coordinar y articular las intervenciones de los Ministerios y organismos públicos, dentro de sus competencias y funciones, en los distritos con alto y muy alto riesgo ante heladas y frijaje, que están incluidos en dicho plan. Este Plan forma parte integral del presente Decreto Supremo como Anexo.
- En atención a ello, se ha dispuesto que, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la participación de las entidades públicas involucradas, propone la actualización anual del "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2025-2027" y, en los casos que corresponda, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales respectivos, para su aprobación mediante decreto supremo.
- A su vez, se precisa que, los Ministerios y organismos públicos involucrados ejecutarán las acciones necesarias para implementar el "Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2025-2027", dentro de su ámbito de competencia y funciones y las medidas y acciones establecidas en el presente Decreto Supremo serán financiadas con los recursos disponibles en los presupuestos de las entidades involucradas, sin requerir fondos adicionales del Tesoro Público.

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PRESUPUESTO, GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL, GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA Y SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.



El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2363371-1>

▪ **Decreto Supremo N° 002-2025-MINAM**

➤ **Objeto:**

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32099, Ley para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se aprueba el Reglamento de la Ley N° 32099, Ley para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional. Este reglamento consta de tres títulos, tres capítulos, cuarenta y un artículos, ocho disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria transitoria, y forma parte integral del presente Decreto Supremo, el cual podrá ser revisado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las plataformas digitales de los ministerios que lo suscriben.

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL, SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y OFICINA DE PLANEAMIENTO MODERNIZACIÓN E INVERSIONES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2363371-8>

▪ **DECRETO SUPREMO N° 006-2025-EF**

➤ **Objeto:**

Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del gobierno nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otra disposición.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2025, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- Por otro lado, se fija como límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente, en el presupuesto institucional, por lo cual se podrá visualizar los Anexos N° I, N° II, N° III y N° IV donde forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).
- Para efectos de la aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos fijados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, no se considera:

a) Los gastos que se financien con cargo a recursos de donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las vinculadas a operaciones de endeudamiento público, las mismas que se sujetan a la normatividad vigente, así como a los instrumentos o convenios respectivos.

b) La incorporación de mayores ingresos públicos autorizados en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y en la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como las transferencias financieras que se encuentren autorizadas por norma con rango de Ley.

c) La incorporación de mayores ingresos públicos realizadas por Municipalidades creadas y que no han sido consideradas en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

d) La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de los saldos de balance del Seguro Integral de Salud (SIS).

e) La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de saldos de balance de los gobiernos regionales y los gobiernos locales para financiar intervenciones en el marco de las declaratorias de emergencia por impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural en la actividad "5006144. Atención de actividades de emergencia" del Programa Presupuestal "0068. Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres".

f) La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de los contratos derivados de los procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas (APP) para financiar el pago por supervisión de obras y/o diseño.

g) La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de los saldos de balance del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED).

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y OFICINA DE PRESUPUESTO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2363371-5>.

▪ **DECRETO SUPREMO N° 008-2025-EF**

➤ **Objeto:**

Decreto Supremo que modifica el Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se modifica el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, hasta el 30 de junio de 2025, conforme a lo siguiente:

“NUEVO APENDICE IV

(...)

A. PRODUCTOS SUJETOS AL SISTEMA AL VALOR

(...)

JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

(...)

d) Juegos a distancia 0,3%

e) Apuestas deportivas a distancia 0,3%”

- Además, que a partir del 1 de julio de 2025 la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia será de 1%

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE REGISTRO, RECAUDACIÓN Y CONTROL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2363371-7>.

▪ **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 002-2025-EF/15.01**

➤ **Objeto:**

Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se aprueba los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

*PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS
VARIABLES ADICIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.*

Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo	
Precios de Referencia	207	529	700	3 441
Derechos Variables Adicionales	0	0	-13 (arroz cáscara) -18 (arroz pilado)	0

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2363358-1>.

▪ **DECRETO SUPREMO N° 001-2025-SA**

➤ **Objeto:**

Decreto Supremo que incorpora una disposición complementaria final a las disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas - IAFAS Públicas, aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2016-SA.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se incorpora la Cuarta Disposición Complementaria Final a las Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas – IAFAS Públicas, aprobadas por Decreto Supremo N° 010-2016-SA, el cual podrá ser visualizado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/defensa), del

Ministerio del Interior (www.gob.pe/interior) y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SUBGERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2363373-1>.

▪ **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 040-2024-MTC/18**

➤ **Objeto:**

Aprueban inclusión de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU al Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y dictan otras disposiciones

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se aprueba la inclusión de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, al Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE), conforme a lo dispuesto en el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2020-MTC; y en el numeral VII.2.1 de la "Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre", aprobada por Resolución Ministerial N° 1067-2020-MTC/01.02.
- Asimismo, se señala que, los administrados previamente a iniciar un procedimiento administrativo y/o solicitar servicios prestados en exclusividad ante la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, deben afiliarse al Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE), conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2020-MTC, y en el subnumeral VI.5 de la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobada por Resolución Ministerial N° 1067-2020-MTC/01.02.

➤ **Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL Y SUBGERENCIA DE MOVILIDAD URBANA.



BOLETÍN LEGAL

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2363205-1>.